



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE COMPLEMENTACION
ECONOMICA SUSCRITO ENTRE
CHILE Y URUGUAY (ACUERDO
Nº 4)

ALADI/AAP.CE/4.2
29 de enero de 1991

Segundo Protocolo Modifica
torio

Los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre ambos países (Acuerdo nº 4), en los términos que a continuación se establecen:

Artículo 19.- Modificar el artículo 30, párrafo tercero, del Acuerdo de Complementación Económica nº 4, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Las preferencias pactadas sin el establecimiento de plazos determinados, se considerarán prorrogadas por seis años más, previa manifestación expresa de los países signatarios formulada ante la Secretaría General antes del vencimiento del plazo de carácter general previsto en el párrafo anterior."

Artículo 20.- Prorrogar por el término de seis años a contar a partir del 19 de febrero de 1991, las preferencias otorgadas por la República de Chile y la República Oriental del Uruguay para la importación de los productos que se registran en los Anexos I y II del Acuerdo, respectivamente.

Artículo 30.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Chile:

Raimundo Barros Charlin

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Néstor G. Cosentino
